

Sociedad de gananciales. Extinción. Mala fe de los cónyuges.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d7be0bb18f7c941b/20191016>

Roj: STS 2951/2019 - ECLI: ES:TS:2019:2951

Id Cendoj: 28079110012019100482

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Sede: Madrid

Sección: 1

Fecha: 27/09/2019

Nº de Recurso: 6071/2018

Nº de Resolución: 501/2019

Procedimiento: Recurso extraordinario infracción procesal

Ponente: ANTONIO SALAS CARCELLER

Tipo de Resolución: Sentencia

Resoluciones del caso: SAP BI 1730/2018,

STS 2951/2019

[Jurisprudencia] [TS][Civil] Sociedad de gananciales. Extinción. Mala fe de los cónyuges.

Doña Emma formuló demanda de divorcio contra su esposo don Juan Carlos , solicitando una serie de declaraciones y de medidas y, entre ellas, para lo que interesa a los presentes recursos, que se declarara como fecha de extinción de la sociedad de gananciales la de 23 de marzo de 2016, que fue cuando la demandante abandonó el hogar familiar.

La parte demandada se opuso y la sentencia de primera instancia de fecha 15 de enero de 2018 , en lo que ahora interesa, declaró como fecha en que se produjo la extinción del régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales la de 23 de marzo de 2016, según había solicitado la demandante.

El demandado recurrió en apelación y la Audiencia Provincial de Vizcaya (Sección 4.ª) estimó el recurso y declaró que la fecha de disolución de la sociedad de gananciales es la de la sentencia de divorcio.

El Supremo desestima el recurso.

F A L L O

JURISPRUDENCIA

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.º- Desestimar los recurso extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos por la representación procesal de doña Emma contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Vizcaya (Sección 4.ª) en Rollo de Apelación n.º 652/2018, con fecha 20 de julio de 2018 .

2.º- Confirmar la sentencia recurrida.

3.º- No hacer especial pronunciamiento sobre costas causadas por ambos recursos, con pérdida de los

depósitos constituidos.